



Universidad Nacional de Salta

Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales



**ACUERDO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (ARGENTINA)  
Y LA UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA DE LIMA (PERÚ)**

Consta mediante la presente, un Acuerdo de Intercambio y Cooperación Universitaria, celebrado por entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, en adelante "UNSa.", con domicilio legal constituido al efecto en Avda. Bolivia N° 5150, Salta, Provincia de Salta, Argentina y representada en este acto por su Rector, C.P.N Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DNI n° 18.020.866 por una parte, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD MARÍA AUXILIADORA**, en adelante "UMA", con domicilio legal Avda. Canto Bello 431 – San Juan Lurigancho y debidamente representada por el Dr. Manuel Encarnación TORRES VALLADARES, identificado con DNI N° 07642351 y por la Gerente General Dra. Gladys Ivonne Morán Paredes identificada con DNI N° 06294409, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías y otras actividades científicas o académicas.
- Facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación de que disponga cada Universidad.
- Tareas de coordinación tendientes a asegurar:
  - El desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc.)
  - Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

**SEGUNDA:** El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada Universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus responsabilidades presupuestarias y de cupo.

**TERCERA:** Ambas Universidades fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios, los que se determinarán de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de cada una de las partes.





Universidad Nacional de Salta

Secretaría de Cooperación Técnica  
y Relaciones Internacionales



**CUARTA:** La coordinación general del presente convenio, así como los convenios específicos, serán realizados por el funcionario designado por la más alta autoridad de cada una de las universidades.

**QUINTA:** El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de vencimiento, la voluntad de no renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su firma.

**SEXTA:** El presente Acuerdo puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

**SEPTIMA:** Tanto en el caso de no renovarlo como de rescisión anticipada no se afectarán actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

**OCTAVA:** Ambas Universidades consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del acuerdo. La definición de cada Plan de Trabajo, contemplará el tipo de actividad, determinando si las acciones implican una transferencia o fortalecimiento académico y científico recíproco o en la parte receptora, negociando la modalidad de financiar el programa de actividades conforme lo establece la cláusula tercera.

**NOVENA:** Las partes asumen el compromiso expreso de que ante cualquier inconveniente derivado de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, de un modo amigable y compondor buscaran conciliar sus posiciones para resolver el problema. De persistir la situación controversial, las partes designarán un árbitro ad-hoc para entender en el asunto, el que pondrá fin al conflicto por medio de laudo arbitral definitivo.

Se firman dos ejemplares del presente convenio del mismo tenor y a un sólo efecto.

Lima, de Junio de 2016



*[Firma]*  
Rector  
Universidad María Auxiliadora

Salta, de Junio de 2016

*[Firma]*  
CPN Antonio FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Rector  
Universidad Nacional de Salta



*[Firma]*  
Dra. Gladys Ivonne MORÁN PAREDES  
Gerente General  
Universidad María Auxiliadora